



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* **2021 00030**

De acuerdo a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Tener notificada a la **ASOCIACIÓN CESAR CONTO** tal como se advierte de la documental que antecede, quién dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de las cuales corrió traslado a la parte actora.

2. Para los fines de ley téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte convocada.

3. Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de agosto del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

**I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 4 de la demanda y el folio 6 del escrito que describió las excepciones.

**TESTIMONIAL:** Se señala la misma data, para efectos que **LADY JOHANNA ROJAS MARIN y ANUBIS VALENCIA MOSQUERA** rindan declaración. **Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas.**

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta respecto de la representante legal de

la parte actora.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se NIEGA en razón a que la misma no cumple con los requisitos del artículo 266 del C.G del P., por cuanto, no se expresaron los hechos que pretende demostrar.

## II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DE OFICIO E INSPECCIÓN JUDICIAL: Se NIEGAN en razón a que no se cumplen con los requisitos del artículo 237 del C.G del P., por cuanto, no se expresó con claridad y precisión los hechos que pretende probar, nótese que simplemente se indicó que se solicitaba *«en aras de corroborar los hechos de la demanda y de la contestación...»*.

TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **CLAUDIA XIMENA CAMPAZ CAMPAZ, JENNY RAQUEL SOLIS CAICEDO y MARÍA ESTHER YOLANDA ASPRILLA ORDOÑEZ** rinda declaración. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «PRUEBAS» de los folios 10 y 11 de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal de la parte demandante.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. Líbrese comunicaciones en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°055 de 22 de julio de 2021.

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4bf732b13fdd20b3d4d31dc7688a6d9af1782a771e10e696a9707c18e6b30f6d**

Documento generado en 21/07/2021 11:14:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>